



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el 15 de junio de 2022)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMIREZ, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 12 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el trece (13) de septiembre de 2022, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

Radicado: No. 540011102000**2019 00867** 00
Investigados: Abogs. WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMIREZ y NELLY SEPULVEDA MORA
Apoderados Invest: DIEGO ENRIQUE CASTRO GOMEZ y EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO
QUEJOSO: VICTOR HUGO RAMIREZ MORENO

RV: REF: APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA - Radicado 540011102000 2019 0086700

Andelfo Paez Moncada <apaezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 3:41 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

Cordialmente,

ANDELFO PAEZ MONCADA
Oficial Mayor



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

De: Sandra Milena Negrelli Torres <snegrelt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 3:18 p. m.

Para: Andelfo Paez Moncada <apaezm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA - Radicado 540011102000 2019 0086700

Para trámite secretarial

Atentamente,



SANDRA MILENA NEGRELLI TORRES
Auxiliar Judicial I

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 4, of. 410 C
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: ALEX RAMIREZ <wilmersuarez_derecho@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 3:01 p. m.

Para: Sandra Milena Negrelli Torres <snegrelt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA - Radicado 540011102000 2019 0086700

De: ALEX RAMIREZ <wilmersuarez_derecho@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 2:57 p. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - Seccional Cucuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA - Radicado 540011102000 2019 0086700

Señores

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

Doctor

M. Ponente: CALIXTO CORTÉS

E. S. D.

Radicado	540011102000 2019 0086700
Quejoso:	VICTOR HUGO RAMIREZ MORENO
Investigado(s):	NELLY SEPULVEDA MORA
Apoderado Contractual:	EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO
Investigado(s):	WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMIREZ
REF:	APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.773.879 de los Patios y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 290.220 por el C. S. de la Judicatura, correo electrónico wilmersuarez_derecho@hotmail.com, obrando en nombre propio y en calidad de investigado dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente impetrar recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, dentro del termino legal permitido de su ejecutoria en el cual se fundamenta de la siguiente manera.

ARGUMENTOS DE ACUERDO A LA CONSIDERACIONES Y LA DECISION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO: Dentro del análisis desarrollado por el honorable Magistrado Calixto Cortes en su fallo de primera instancia, se puede evidenciar varias inconformidades por parte del suscrito de acuerdo a su decisión final, teniendo como referencia la suspensión disciplinaria de (18) meses de la tarjeta profesional al suscrito, la absolución de la abogada Nelly Sepúlveda, de acuerdo a la queja presentada por el señor Víctor Hugo Ramirez.

SEGUNDO: El suscrito no está de acuerdo con la sentencia de primera instancia, por cuanto considera que el honorable Magistrado Calixto Cortes Prieto para su decisión no tuvo en cuenta principios constitucionales como el buen nombre (debido a la buena reputación del suscrito en la sociedad), derecho a la salud debido a su enfermedad que actualmente padece, el debido proceso, derecho a la libertad debido a los peligros que se ve expuesto diariamente por las intimidaciones del quejoso por su familiaridad, derecho al trabajo (respecto a la suspensión exagerada de la tarjeta profesional el suscrito no podrá llevar el sustento para su madre que dependen económicamente de él), conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y objetividad, el fallo de primera instancia afecta derechos fundamentales, es importante mencionar como antecedente que el suscrito dentro de los 5 años de su carrera profesional nunca ha tenido queja disciplinaria de ninguna índole, debido a su profesionalismo siempre ha sido responsable con las labores encomendadas por los clientes.

TERCERO: El despacho en mención no tuvo en cuenta un aspecto relevante dentro del proceso disciplinario como lo contempla el artículo 22 de la ley 1123 de 2007 en su numeral 5 la cual nos refiere la exclusión de la responsabilidad disciplinaria por **insuperable coacción ajena o miedo insuperable, lo cual el suscrito se vio expuesto por el quejoso lo cual lo expondré de la siguiente manera:**

-El suscrito sufre una enfermedad llamada disfemia que es un trastorno del lenguaje y que lo limita no solo en su forma de expresarse sino que también lo limita en sus momentos de miedo, temor y pánico causándole ansiedad, incomodidad, zozobra y angustia llevándolo a cometer errores involuntarios para sentirse cómodo y volver a su normalidad, enfermedad que le ha causado muchas dificultades en la vida sentimental, familiar y social y como lo vemos ahora afectando hasta su vida laboral

-Como sabemos el señor Víctor hugo ramirez es primo del suscrito , lo que conlleva a que por la familiaridad lo presentara con la doctora Nelly Sepúlveda quien era en su momento compañera de trabajo y suscribieran unos poderes con el fin de desarrollar una conciliación extraprocesal y una posible demanda administrativa, estos fueron firmados por el doctor Wilmer Suarez como abogado suplente de la doctora Nelly Sepúlveda, con el fin de darle más credibilidad y confianza a su primo sobre los procesos que se iban a seguir.

-Como lo conoce el despacho del Doctor Calixto Cortes las pruebas documentales, los poderes fueron autenticados y entregados a los abogados acá mencionados el día 18 de febrero de 2019 pocos días antes de vencer el termino judicial para realizar dicha reclamación, y como lo estableció en su declaración rendida en este estadio procesal la doctora Nelly Sepúlveda le manifestó al señor Víctor Hugo Ramírez que era muy difícil que se pudiera demandar administrativamente por el corto tiempo que existía para el vencimiento de los términos, también manifestó en su relato la doctora Nelly que en esa reunión se le manifestó al señor Víctor que se le adelantaría los procedimientos penales en la fiscalía para buscar la responsabilidad del otro conductor y así poder buscar una responsabilidad civil a su favor.

-Es importante manifestarle al despacho de segunda instancia que la doctora Nelly sepulveda que asistió a la audiencia de conciliación extraprocesal (procuraduría) como abogada principal era la encargada de presentar la demanda administrativa, pero debido a su inoperancia no presento la demanda administrativa dentro del termino legal permitido, hecho que se me condena y se falla en contra mia en las consideraciones y decision por parte del Magistrado Calixto Prieto, lo cual no es razonable en virtud que luego de declararse fallida la audiencia de conciliación se contaban con 4 días para la presentación de la demanda lo cual la doctora nelly nunca la presento, teniendo en su poder los documentos y anexos de la demanda,

asi mismo luego de pasado los días, el suscrito fue victima de la causal **insuperable coacción ajena o miedo insuperable por parte del señor Víctor Hugo Ramirez en su calidad como quejoso dentro del proceso de la referencia, lo cual continuamente lo llamaba por via telefónica, por la red social whasatpp, solicitaba reuniones urgentes, empezó a difamar públicamente con nuestros familiares sobre la situacion de proceso, el suscrito le manifesto a la doctora nelly sepulveda que era la encargada de presentar la demanda administrativa que los terminos se encontraban vencidos para su presentación , ella hizo caso omiso a toda solicitud, por tanto el señor victor hugo ramirez continuo coaccionando al suscrito por via telefónica y personalmente, el suscrito le manifesto respetuosamente al señor victor Hugo Ramirez que la demanda no fue presentada por la doctora nelly sepulveda dentro de los terminos, por tanto si se presentaba la iban a rechazar por estar por fuera de terminos, el señor victor hugo**

ramirez obligo al suscrito que si no presentaba la demanda, iba interponer una queja al consejo superior de la judicatura, debido a mi problema de salud y ante la coacción permanente por el cual fui victima, presente la demanda por fuera de los terminos legales, el cual fue rechazada a futuro por el juzgado administrativo.

-Se le manifiesta al honorable despacho de segunda instancia que aunque existio una responsabilidad por presentar la demanda por fuera de los terminos legales que luego fue rechazada por el juzgado administrativo, la misma carece de los principios constitucionales y procedimentales al debido proceso, al buen nombre, al derecho a la salud y al principio de legalidad, por cuanto la acción se ejecutó debido a una persecución bajo presión y amenaza, una coacción permanente, lo cual afecto su salud mental y fisica, las relaciones interpersonales, la reputación social entre otras por parte del quejoso Victor Hugo Ramirez en contra del Doctor Wilmer Alexander Suarez Ramirez, sumándole a la difamación familiar y social que realizaba, es de resaltar que el suscrito en ningún momento recibió contraprestación económicamente por los servicios prestados al quejoso Victor Hugo Ramirez, era considerado un favor familiar .

Conforme a lo anterior manifestado es evidente observar que las consideraciones y la decision expuesta respetuosamente por el honorable magistrado Calixto Cortes Prieto, respecto a los cargos que se imputa y se me condena en la sentencia de primera instancia ” Atender con celosa diligencia los encargos profesionales” no es justificable desde los principios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad, a razón que el suscrito fue victima como lo contempla el artículo 22 de la ley 1123 de 2007 en su numeral 5 la cual nos refiere la exclusión de la responsabilidad disciplinaria por **insuperable coacción ajena o miedo insuperable como queda demostrado dentro del proceso disciplinario, por tanto solicito lo siguiente.**

PETICION

PRIMERA: Solicito respetuosamente al despacho de segunda instancia modificar el resuelve numeral 1 del fallo de primera instancia en el cual se declara responsable al abogado Wilmer Alexander Suárez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.773.879 T.P. 290220 del C. S. de la J., como autor y responsable de los cargos formulados en providencia del 2 de febrero de 2021, en su defecto se declare su absolución del proceso disciplinario a favor del doctor Wilmer alexander suarez ramirez, de acuerdo a la causal artículo 22 de la ley 1123 de 2007 en su numeral 5 la cual nos refiere la exclusión de la responsabilidad disciplinaria por **insuperable coacción ajena o miedo insuperable como queda demostrado dentro del proceso disciplinario.**

SEGUNDA: Solicito respetuosamente al despacho de segunda instancia modificar el resuelve numeral 2 del fallo de primera instancia , en su defecto no se sancione al abogado Wilmer Alexander Suárez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.773.879 T.P. 290220 del C. S. de la J a la suspension de su tarjeta profesional por el periodo de (18) meses.

Asi mismo conforme a los argumentos expuestos en la presente apelación, en caso que el despacho de segunda instancia no modifique la decision del numeral 1, sobre la absolución del proceso disciplinario, solicito respetuosamente al despacho la disminución de la suspension de la tarjeta profesional ordenada a la mínima que es de (2) meses.

TERCERO: Solicito respetuosamente al despacho de segunda instancia modificar el resuelve numeral 3 del fallo de primera instancia, en su defecto se declare la responsabilidad de la abogada Nelly Sepúlveda Mora, identificada con c.c. 27.806.982 y T.P. 316.816, como responsable de los cargos formulados en providencia de diciembre 10 de 2021.

CUARTO: Solicito respetuosamente al despacho, no inscribir la anotación de la sanción en el Registro Nacional de abogados, hasta que el despacho de segunda instancia resuelva la apelación presentada a la sentencia de primera instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones La constitución política de 1991 Artículo 29, entre otros y el artículo 22 de la ley 1123 de 2007 en su numeral 5 la cual nos refiere la exclusión de la responsabilidad disciplinaria por **insuperable coacción ajena o miedo insuperable.**

NOTIFICACIONES

Al suscrito: En la siguiente Dirección, Calle 3 No. 12-10 Urbanización San Martin
Teléfono: 5941775 **Celular** 3124703914 - 3223196421 **Correo electrónico**
wilmersuarez_derecho@hotmail.com

Muy respetuosamente,

WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMIREZ
C.C. No. 1.093.773.879 de los Patios
T.P. No. 290.220 del C. S. de la J

Señores

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

Doctor

M. Ponente: CALIXTO CORTÉS

E. S. D.

Radicado	540011102000 2019 0086700
Quejoso:	VICTOR HUGO RAMIREZ MORENO
Investigado(s):	NELLY SEPULVEDA MORA
Apoderado Contractual:	EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO
Investigado(s):	WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMIREZ
REF:	APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.773.879 de los Patios y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 290.220 por el C. S. de la Judicatura, correo electrónico wilmersuarez_derecho@hotmail.com, obrando en nombre propio y en calidad de investigado dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente impetrar recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, dentro del termino legal permitido de su ejecutoria en el cual se fundamenta de la siguiente manera.

ARGUMENTOS DE ACUERDO A LA CONSIDERACIONES Y LA DECISION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO: Dentro del análisis desarrollado por el honorable Magistrado Calixto Cortes en su fallo de primera instancia, se puede evidenciar varias inconformidades por parte del suscrito de acuerdo a su decisión final, teniendo como referencia la suspension disciplinaria de (18) meses de la tarjeta profesional al suscrito, la absolución de la abogada Nelly Sepúlveda, de acuerdo a la queja presentada por el señor Víctor Hugo Ramirez.

SEGUNDO: El suscrito no esta de acuerdo con la sentencia de primera sentencia, por cuanto considera que el honorable Magistrado Calixto Cortes Prieto para su decisión no tuvo en cuenta principios constitucionales como el buen nombre (debido a la buena reputación del suscrito en la sociedad), derecho a la salud debido a su enfermedad que actualmente padece, el debido proceso, derecho a la libertad debido a los peligros que se ve expuesto diariamente por la intimidaciones del quejoso por su familiaridad, derecho al trabajo (respecto a la suspension exagerada de la tarjeta profesional el suscrito no podrá llevar el sustento para su madre que dependen económicamente de el), conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y objetividad, el fallo de primera instancia afecta derechos fundamentales, es importante mencionar como antecedente que el suscrito dentro de los 5 años de su carrera profesional nunca ha tenido queja

disciplinaria de ninguna indole, debido a su profesionalismo siempre ha sido responsables con las labores encomendadas por los clientes.

TERCERO: El despacho en mención no tuvo en cuenta un aspecto relevante dentro del proceso disciplinario como lo contempla el artículo 22 de la ley 1123 de 2007 en su numeral 5 la cual nos refiere la exclusión de la responsabilidad disciplinaria por **insuperable coacción ajena o miedo insuperable, lo cual el suscrito se vio expuesto por el quejoso lo cual lo expondré de la siguiente manera:**

-El suscrito sufre una enfermedad llamada disfemia que es un trastorno del lenguaje y que lo limita no solo en su forma de expresarse sino que también lo limita en sus momentos de miedo, temor y pánico causándole ansiedad, incomodidad, zozobra y angustia llevándolo a cometer errores involuntarios para sentirse cómodo y volver a su normalidad, enfermedad que le ha causado muchas dificultades en la vida sentimental, familiar y social y como lo vemos ahora afectando hasta su vida laboral

-Como sabemos el señor Víctor hugo ramirez es primo del suscrito , lo que conllevo a que por la familiaridad lo presentara con la doctora Nelly Sepúlveda quien era en su momento compañera de trabajo y suscribieran unos poderes con el fin de desarrollar una conciliación extraprocesal y una posible demanda administrativa, estos fueron firmados por el doctor Wilmer Suarez como abogado suplente de la doctora Nelly Sepúlveda, con el fin de darle más credibilidad y confianza a su primo sobre los procesos que se iban a seguir.

-Como lo conoce el despacho del Doctor Calixto Cortes las pruebas documentales, los poderes fueron autenticados y entregados a los abogados acá mencionados el día 18 de febrero de 2019 pocos días antes de vencer el termino judicial para realizar dicha reclamación, y como lo estableció en su declaración rendida en este estadio procesal la doctora Nelly Sepúlveda le manifestó al señor Víctor Hugo Ramírez que era muy dificil que se pudiera demandar administrativamente por el corto tiempo que existía para el vencimiento de los términos, también manifestó en su relato la doctora Nelly que en esa reunión se le manifestó al señor Víctor que se le adelantaría los procedimientos penales en la fiscalía para buscar la responsabilidad del otro conductor y así poder buscar una responsabilidad civil a su favor.

-Es importante manifestarle al despacho de segunda instancia que la doctora Nelly sepulveda que asistio a la audiencia de conciliación extraprocesal (procuraduría) como abogada principal era la encargada de presentar la demanda administrativa, pero debido a su inoperancia no presento la demanda administrativa dentro del termino legal permitido, hecho que se me condena y se falla en contra mia en las consideraciones y decision por parte del Magistrado Calixto Prieto, lo cual no es razonable en virtud que luego de declararse fallida la audiencia de conciliación se contaban con 4 días para la presentación de la demanda lo cual la doctora nelly nunca la presento, teniendo en su poder los documentos y anexos de la demanda,

asi mismo luego de pasado los días, el suscrito fue victima de la causal **insuperable coacción ajena o miedo insuperable por parte del señor Víctor Hugo Ramirez en su calidad como quejoso dentro del proceso de la referencia, lo cual continuamente lo llamaba por via telefónica, por la red social whasatpp, solicitaba reuniones urgentes, empezó a difamar públicamente con nuestros familiares sobre la situacion de proceso, el suscrito le manifesto a la doctora nelly sepulveda que era la encargada de presentar la demanda administrativa que los terminos se encontraban vencidos para su presentación , ella hizo caso omiso a toda solicitud, por tanto el señor victor hugo ramirez continuo coaccionando al suscrito por via telefónica y personalmente, el suscrito le manifesto respetuosamente al señor victor Hugo Ramirez que la demanda no fue presentada por la doctora nelly sepulveda dentro de los terminos, por tanto si se presentaba la iban a rechazar por estar por fuera de terminos, el señor victor hugo ramirez obligo al suscrito que si no presentaba la demanda, iba interponer una queja al consejo superior de la judicatura, debido a mi problema de salud y ante la coacción permanente por el cual fui victima, presente la demanda por fuera de los terminos legales, el cual fue rechazada a futuro por el juzgado administrativo.**

-Se le manifiesta al honorable despacho de segunda instancia que aunque existio una responsabilidad por presentar la demanda por fuera de los terminos legales que luego fue rechazada por el juzgado administrativo, la misma carece de los principios constitucionales y procedimentales al debido proceso, al buen nombre, al derecho a la salud y al principio de legalidad, por cuanto la acción se ejecutó debido a una persecución bajo presión y amenaza, una coacción permanente, lo cual afecto su salud mental y fisica, las relaciones interpersonales, la reputación social entre otras por parte del quejoso Victor Hugo Ramirez en contra del Doctor Wilmer Alexander Suarez Ramirez, sumándole a la difamación familiar y social que realizaba, es de resaltar que el suscrito en ningún momento recibió contraprestación económicamente por los servicios prestados al quejoso Victor Hugo Ramirez, era considerado un favor familiar .

Conforme a lo anterior manifestado es evidente observar que las consideraciones y la decision expuesta respetuosamente por el honorable magistrado Calixto Cortes Prieto, respecto a los cargos que se imputa y se me condena en la sentencia de primera instancia ” Atender con celosa diligencia los encargos profesionales” no es justificable desde los principios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad, a razón que el suscrito fue victima como lo contempla el artículo 22 de la ley 1123 de 2007 en su numeral 5 la cual nos refiere la exclusión de la responsabilidad disciplinaria por **insuperable coacción ajena o miedo insuperable como queda demostrado dentro del proceso disciplinario, por tanto solicito lo siguiente.**



PETICION

PRIMERA: Solicito respetuosamente al despacho de segunda instancia modificar el resuelve numeral 1 del fallo de primera instancia en el cual se declara responsable al abogado Wilmer Alexander Suárez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.773.879 T.P. 290220 del C. S. de la J., como autor y responsable de los cargos formulados en providencia del 2 de febrero de 2021, en su defecto se declare su absolución del proceso disciplinario a favor del doctor Wilmer alexander suarez ramirez, de acuerdo a la causal artículo 22 de la ley 1123 de 2007 en su numeral 5 la cual nos refiere la exclusión de la responsabilidad disciplinaria por **insuperable coacción ajena o miedo insuperable como queda demostrado dentro del proceso disciplinario.**

SEGUNDA: Solicito respetuosamente al despacho de segunda instancia modificar el resuelve numeral 2 del fallo de primera instancia , en su defecto no se sancione al abogado Wilmer Alexander Suárez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.773.879 T.P. 290220 del C. S. de la J a la suspension de su tarjeta profesional por el periodo de (18) meses.

Asi mismo conforme a los argumentos expuestos en la presente apelación, en caso que el despacho de segunda instancia no modifique la decision del numeral 1, sobre la absolución del proceso disciplinario, solicito respetuosamente al despacho la disminución de la suspension de la tarjeta profesional ordenada a la mínima que es de (2) meses.

TERCERO: Solicito respetuosamente al despacho de segunda instancia modificar el resuelve numeral 3 del fallo de primera instancia, en su defecto se declare la responsabilidad de la abogada Nelly Sepúlveda Mora, identificada con c.c. 27.806.982 y T.P. 316.816, como responsable de los cargos formulados en providencia de diciembre 10 de 2021.

CUARTO: Solicito respetuosamente al despacho, no inscribir la anotación de la sanción en el Registro Nacional de abogados, hasta que el despacho de segunda instancia resuelva la apelación presentada a la sentencia de primera instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones La constitución política de 1991 Artículo 29, entre otros y el artículo 22 de la ley 1123 de 2007 en su numeral 5 la cual nos refiere la exclusión de la responsabilidad disciplinaria por **insuperable coacción ajena o miedo insuperable.**



NOTIFICACIONES

Al suscrito: En la siguiente Dirección, Calle 3 No. 12-10 Urbanización San Martin **Teléfono:** 5941775 **Celular** 3124703914 - 3223196421 **Correo electrónico** wilmersuarez_derecho@hotmail.com

Muy respetuosamente,

WILMER ALEXANDER SUAREZ RAMIREZ
C.C. No. 1.093.773.879 de los Patios
T.P. No. 290.220 del C. S. de la J